

**SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

C/ Princesa, 3
28008 Madrid

El Grupo Municipal acTÚa de Torrelodones presnetta las siguientes **alegaciones al PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATUARLES DE LA SIERRA DE GUADARRAMA**

1. Valoración general del PORN

El documento que se ha presentado a información pública, denominado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama, (en adelante PORN) menciona entre las razones, por las cuales, se justifica la declaración de la figura de Parque Nacional, perseguir la preservación de determinados parajes que lo merecen y requieren. Sin embargo, tras analizar el documento lo que se puede comprobar es que el PORN establece directrices y normativas, no sólo que no incrementan la protección de la Sierra, sino que rebaja el grado de protección y los compromisos de protección que actualmente tienen las Administraciones públicas competentes.

El PORN expuesto a información pública carece de memoria expositiva, a pesar de que se hace mención a ella en diferentes apartados del documento normativo. No se formula diagnóstico alguno del estado de conservación del patrimonio natural, de la biodiversidad, de los ecosistemas, etc. No se identifican impactos actuales ni futuros derivados del uso público y de las diferentes actividades que se desarrollan o puedan desarrollarse.

Tampoco se identifican medidas para garantizar la conectividad del ámbito del PORN y evitar que quede aislado. No se incorporan mapas temáticos, ni tan siquiera de los espacios protegidos existentes dentro del ámbito para saber cómo serán afectados por la propuesta que plantea el PORN. Se habla, en el PORN, de los territorios incluidos en la Red Natura, pero el texto no se acompaña de mapas que incluyan estos espacios, ni de descripción alguna de los mismos.

El PORN, en el apartado 2.2 habla de porcentajes de fauna existente en el ámbito de estudio, pero ni siquiera aporta un listado de cuáles son esas especies, de su estado de conservación, de sus requerimientos, etc.

El PORN no aporta información sobre los criterios seguidos para zonificar el ámbito de estudio ni para establecer las directrices y normativas que se incluyen.

Fuera de lo puramente ambiental, el PORN no lleva memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para u aplicación.

En cuanto al ámbito geográfico del PORN no se incluye el territorio de la Cerca de Felipe II y su entorno, a pesar de que así se indica en el Decreto de declaración de este territorio histórico como Bien de Interés Cultural. En total, una superficie de 119.807.053 metros cuadrados (11.981 ha).

En definitiva, el PORN carece del contenido mínimo necesario para concretar si la propuesta planteada es o no viable. Por ello, solicito que se complete la documentación que falta y se amplíe el ámbito geográfico incluyendo el territorio histórico de la Cerca de Felipe II. Una vez incorporada la documentación que falta el documento deberá ser expuesto nuevamente a información pública.

2. Cuestiones particulares

2.1 Zonificación

La zonificación propuesta comparada con la del PORN de 2006, entre otras cuestiones, reduce en 12.000 hectáreas el ámbito del Parque Nacional. Se justifica esta reducción en la necesidad de adaptar el documento a las Leyes de Parques nacionales y Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estas leyes prohíben, dentro del ámbito de un parque nacional, la extracción de recursos naturales con fines comerciales, por ejemplo la caza, la pesca, la corta de madera, explotaciones mineras, etc. Estas limitaciones existen desde el año 1999, cuando se aprobó el Plan Director de Parques Nacionales.

Por tanto, no se justifica la reducción de la superficie de la propuesta del Parque Nacional en base a una supuesta adaptación de la normativa vigente.

Se desconoce las razones por las cuales se incorporan enclavados en el Parque Nacional como son las estaciones de esquí. Estas estaciones se incorporan como Zonas Especiales carentes de protección, como se indica en el apartado 5.2.3 del PORN . Esta circunstancia va en contra de los requisitos establecidos en la Ley de Parques nacionales y del Plan Director de Parques Nacionales.

Por otra parte, se desconocen los criterios seguidos para plantear la zonificación propuesta. No parece que desde el punto de vista de la gestión sea viable que en algunos municipios, el territorio, se divida hasta en siete zonas, como es el caso de Rascafría o, en cinco zonas como en Navacerrada y Cercedilla. No se aportan razones por las que se justifique la fragmentación de unidades biogeográficas únicas como puede ser el caso del Alto Valle de Lozoya.

Tampoco se aportan argumentos que justifiquen que todo el extremo suroeste del ámbito del PORN (términos de Guadarrama, San Lorenzo de El Escorial y Santa María de la Alameda), desde el límite del municipio de Los Molinos, hasta el límite del ámbito del PORN, se integre en una figura que denomina Paisaje Protegido. De la documentación presentada a información pública, no se desprende ninguna razón por la cual, este ámbito, no pueda incorporarse a la categoría de Parque.

Tampoco se aportan datos que aclaren las razones por las cuales se han seleccionado las zonas de reserva propuestas y no otras.

En definitiva, tal y como se plantea la zonificación parece haberse seguido criterios arbitrarios que no favorezcan en nada la mejora de la gestión y, por tanto, de la conservación y protección de la Sierra de Guadarrama.

Por todo ello solicito que se incorporen al PORN los criterios técnicos y científicos seguidos para plantear la zonificación propuesta.

2.2 Estaciones de esquí

En el ámbito del PORN, existen dos estaciones de esquí, la de Valdesquí y la de Navacerrada. Valdesquí, se encuentra incluida en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de Peñalara. Por ello, desde 2003, está prohibido la ampliación de esta estación, de sus instalaciones, al igual que el cambio de uso de las mismas y en general, cualquier actuación que incremente la capacidad de acogida de Valdesquí. La razón de estas restricciones se explica en el alto valor natural del entorno en el que se ubica la estación de esquí.

El PORN, sin embargo, no sólo permite que por razones de remodelación o modernización de las se incremente su capacidad, sino que autoriza el cambio de uso de las instalaciones actuales. Además, y esto puede resultar lo más grave y contradictorio con la normativa actual es que permite la unión de las estaciones de Navacerrada y Valdesquí. Sin duda, esta unión incrementará la capacidad de acogida de Valdesquí, lo que supone una contradicción con la normativa de aplicación actual en la Zona Periférica de Protección del Parque Natural de Peñalara.

Estas autorizaciones se plantean sin incluir estudios, análisis ni valoraciones del impacto del esquí alpino y de las instalaciones anexas en la Sierra.

La unión de las estaciones no aparecía en el PORN presentado a información pública en 2006. Se trata de una decisión que no se justifica ambientalmente y que, en principio, parece que sólo favorece intereses particulares de la empresa privada que gestiona la estación de Navacerrada.

Por tanto solicito que, al menos, se mantengan las restricciones existentes actualmente para la estación de Valdesquí y no se permita la unión de las dos estaciones. Igualmente solicito que se informe de los criterios seguido por el equipo redactor del PORN por los cuales autorizan esta unión.

2.3. Carreteras

En la mayor parte del ámbito que se propone como Parque Nacional, actualmente, se prohíbe la construcción de nuevas carreteras y el incremento de la capacidad de las carreteras existentes. Concretamente, estas limitaciones se extienden al territorio que está incluido en el Parque Regional de la Cuenca Alta y en el ámbito del PORN del Parque Natural de Peñalara. Sin embargo en el PORN de la Sierra de Guadarrama se omite la prohibición expresa y sin embargo se incluyen párrafos ambiguos con conceptos indeterminados que servirían para autorizar nuevas infraestructuras, incluidas las carreteras o el desdoblamiento de las existentes. Por ejemplo nos referimos a los apartados 4.4.6.1 que se refiere a las zonas de Reserva y Máxima protección, incluidas en el ámbito del Parque Nacional o, al apartado 5.5.2.2.7.

Hay que tener en cuenta que el Plan Director de Parques Nacionales y la Ley de Parques Nacionales prohíben la construcción y ampliación de carreteras en el ámbito de los Parques Nacionales.

Por tanto solicito que la redacción de los apartados que hablan de infraestructuras recojan las prohibiciones expresas que incluye la normativa mencionada y se redacten de forma clara y transparente.

2.4 Caza

La caza es una actividad que el Plan Director de Parques Nacionales y la Ley de Parques nacionales consideran incompatible con los objetivos y finalidades de un Parque Nacional. A pesar de ello, el PORN, salvo para las Reservas Biocinegéticas, no recoge la prohibición expresa de esta actividad. Una vez más la ambigüedad del texto permite la caza en todo el ámbito del PORN. Resulta llamativo que el PORN declare la caza como uso tradicional, por ejemplo para la práctica al salto del jabalí o el rececho del corzo, intentando burlar la excepciones recogidas incluidas en la Ley de Parques Nacionales y el Plan Director de Parques Nacionales.

Se da la circunstancia de que en el apartado 4.4.3.10 regula la caza en los terrenos de aprovechamiento común o en las zonas de caza controlada de las Zonas de Máxima Protección (incluidas en el ámbito de la propuesta del Parque Nacional), como si se tratase de terrenos cinegéticos.

2.5. Urbanismo

Si hay una actividad agresiva y que ponga en riesgo el futuro de la conservación de la Sierra de Guadarrama es el urbanismo. El tratamiento que hace el PORN de esta actividad es tan laxa y desreguladora que no sólo no limita los crecimientos, sino que fomenta la urbanización de terrenos actualmente protegidos.

El apartado 4.4.7 permite la reclasificación de terrenos, incluso, que ahora están clasificados como suelos no urbanizable de especial protección si no llegan a una fracción de cabida cubierta del 30%. Esta directriz no se apoya en datos que justifiquen que los terrenos no arbolados tengan valores ambientales inferiores a los arbolados. Tampoco valora la repercusión ambiental que puede acarrear esta medida, dado que la mayor parte de pastizales y dehesas del piedemonte serrano podrían ser reclasificadas y construidas, al amparo del PORN.

Una cuestión que podría exceder las competencias del PORN es la legalización que se hace de todas las construcciones ilegales en Suelo no urbanizable de Protección que se hayan construido antes de la entrada en vigor del PORN. No parece, en base a la normativa de aplicación, que entre las competencias del PORN esté la de legalizar construcciones ilegales, entre otras cosas por el fomento de la ilegalidad que esta medida podría acarrear.

3. Conclusiones

Por todo lo expuesto, no parece que el objetivo del PORN sea la protección efectiva de la Sierra de Guadarrama y la limitación de las actividades y usos más conflictivos con la conservación y protección, por ello **SOLICITO**

1. Que el PORN incluya la memoria expositiva o diagnóstico que falta, con los planos temáticos que corresponda, y se exponga a información pública. El diagnóstico deberá incluir el análisis del impacto actual y futuro del uso público y de las actividades que se desarrollan en el ámbito del PORN.
2. Que el PORN incluya mapas temáticos que aporten los datos necesarios para que el/la ciudadano/a pueda valorar las propuestas.
3. Que se amplíe el ámbito territorial del PORN e incluya la Cerca de Felipe II y su Entorno, tal y como se recoge en el Decreto 52/2006, de 15 de junio por el que se declara la Cerca de Felipe II Bien de Interés Cultural.
4. Que el ámbito suroeste, en el que se encuentra San Lorenzo de El escorial, sea integrado, al menos, en la categoría de Parque.
5. Que el PORN justifique los criterios aplicados para establecer la zonificación propuesta.
6. Que el PORN de la Sierra de Guadarrama no reduzca el grado de protección ya existente en los espacios actualmente protegidos, que ahora se incluyen en su ámbito geográfico.
7. Que el PORN de la Sierra de Guadarrama se adecue a las directrices del Plan Director de Parques Nacionales y de la ley de Parques Nacionales y prohíba expresamente la caza en todo el ámbito de la propuesta del Parque Nacional.
8. Que el PORN establezca de forma explícita la necesidad de transformar las actuales estaciones de esquí alpino a modalidades más blandas y no autorice la unión de las estaciones existentes, ni de sus instalaciones, dominio esquiable.
9. Que se incluya como zona de reserva la totalidad del macizo de Peñalara
10. Que no se autorice la reclasificación de suelo actualmente protegido.

11. Que las alegaciones presentadas sean contestadas de forma motivada tal y como establece el artículo la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Torrelodones a 24 de Febrero de 2.009

Miguel Ángel Mur Capelo
Portavoz del Grupo Municipal ACTÚA